

ARTÍCULO XIX

Notificaciones

1. El Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura notificará el depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión y la entrada en vigor del presente Convenio a los Estados signatarios o adheridos, así como a los otros Estados que hubieren participado en la Conferencia para la organización de los estudios relativos a la creación de un Laboratorio Europeo de Investigaciones Nucleares, reunida en París en diciembre de 1951 y en Ginebra en febrero de 1952.

2. El Director de la Organización dirigirá una notificación a todos los Estados miembros y al Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura cuando un Estado miembro se retire de la Organización o deje de formar parte de ella.

ARTÍCULO XX

Registro

Entrado en vigor el presente Convenio, el Director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura mandará que se registre en la Secretaría General de las Naciones Unidas, conforme al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

En fe de lo cual, los infrascritos representantes, debidamente autorizados a dicho efecto por sus Gobiernos respectivos, firman el presente Convenio.

Dado en París a 1 de julio de 1955, en inglés y francés, textos ambos igualmente fehacientes, en un ejemplar único que se depositará en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. El Director general de esta Organización extenderá una copia certificada conforme a los Estados signatarios o adheridos, así como a los Estados miembros que hayan tomado parte en la Conferencia para la organización de los estudios relativos a la creación de un Laboratorio Europeo de Investigaciones Nucleares.

El Convenio que antecede, de conformidad con su artículo XIX, entró en vigor el 29 de septiembre de 1954.

El Instrumento de adhesión de España al presente Convenio fué depositado en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 6 de junio del año actual, y surte efectos a partir de la indicada fecha.

Lo que se hace público para conocimiento general, insertándose a continuación relación de los Estados que lo han ratificado o se han adherido.

RATIFICACIONES

Reino Unido, 30 diciembre 1953; Suiza, 12 febrero 1954; Dinamarca, 5 abril 1954; Países Bajos, 15 junio 1954; Grecia, 7 julio 1954; Suecia, 15 julio 1954; Bélgica, 19 julio 1954; Francia, 29 septiembre 1954; República Federal Alemana, 29 septiembre 1954; Noruega, 4 octubre 1954; Yugoslavia, 9 febrero 1955, e Italia, 24 febrero 1955.

ADHESIONES

Austria, 10 de noviembre de 1959.
Madrid, 16 de agosto de 1962. — El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

ORDEN de 21 de agosto de 1962 por la que se extiende la de 16 del mismo mes y año sobre matrícula de los Bachilleres Laborales Superiores en las Facultades de Ciencias a las Escuelas Técnicas Superiores.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de fecha 16 del presente mes de agosto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 21 de julio del corriente año, se dispone que por las Facultades de Ciencias, Farmacia, Medicina y Veterinaria se admita matrícula en el próximo curso académico a los Bachilleres Laborales Superiores, con excepción de los de modalidad Administrativa. Por las mismas razones que fundamentaron dicha disposición, teniendo en cuenta que el Curso Selectivo es común a las Facultades de Ciencias y a las Escuelas Técnicas Superiores,

Este Ministerio ha dispuesto que dicha Orden se haga extensiva a las Escuelas Técnicas Superiores, en las que se sigue las enseñanzas de dicho Curso Selectivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de agosto de 1962 por la que se modifican algunos de los artículos del Reglamento por el que se rige la Sección Especial del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la propuesta que eleva V. I., como Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento, en la que se recoge a su vez la formulada por la Junta Directiva de la Asociación Benéfica Forestal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los artículos 9.º, 22, 24, 26, 28 y 32 del Reglamento por el que se rige la Sección Especial del Cuerpo de Guardería Forestal queden redactados en los siguientes términos:

Art. 9.º El domicilio social de la Sección Especial será el mismo que el de la «Asociación Benéfica Forestal», actualmente domiciliada en la plaza de Santo Domingo, 13, 2.º A

Consejo de Administración

Art. 22. El Consejo de Administración lo forman:

a) Un asociado representante de la Asociación del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, a ser posible, de la Junta Directiva.

b) El representante del Cuerpo de Guardería Forestal en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, en representación de la misma.

c) Los cinco Vocales de la Junta Directiva de la «Asociación Benéfica Forestal», siempre que sean mutualistas.

Art. 24. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de esta Sección Especial recaerán en los mismos miembros que los ejerzan en la Junta Directiva de la «Asociación Benéfica Forestal», para evitar la duplicidad de cargos, y serán nombrados por elección entre los Delegados asistentes a las Juntas generales, los cuales tendrán su residencia en Madrid, excepto el Presidente, para cuyo cargo podrá ser elegido un asociado que resida fuera de dicha capital.

Art. 26. Los cinco miembros elegidos por los Delegados representantes de la Guardería Forestal se renovarán en la misma forma que se viene haciendo en la «Asociación Benéfica Forestal», por ser los mismos para ocupar los cargos en ambas Asociaciones, debiendo los nuevos elegidos tomar posesión después de finalizada la Junta general anual, y su actuación puede durar tanto tiempo como desempeñen el cargo de Vocal en la Junta Directiva de la citada «Asociación Benéfica Forestal».

El representante de la Asociación de Guardería Forestal quedará a la decisión de dicha entidad; el del grupo b) del artículo 22 seguirá las contingencias de su representación en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Art. 28. El Consejo de Administración se reunirá aprovechando las reuniones que celebre la Junta Directiva de la «Asociación Benéfica Forestal», y de haber asuntos urgentes que tratar, serán válidos los acuerdos que se tomen por el Presidente, Secretario y Tesorero.

Art. 32. Anualmente se celebrará Junta general de Delegados, que será uno por cada provincia, representando a los asociados de las mismas; aprovechando para ello la Asamblea anual que viene celebrando la «Asociación Benéfica Forestal», en cuya Junta se dará cuenta de la marcha social, se sancionarán los acuerdos provisionales del Consejo de Administración y se recogerán las sugerencias de los Delegados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio.